

Viernes, 10 de julio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Lista provisional admitidos/as excluidos/as. Procedimiento de Selección 1 plaza de Oficial 1.ª Mantenimiento

En relación con el procedimiento que se tramita por este Ayuntamiento para la provisión de 1 plaza de Oficial 1ª de MANTENIMIENTO, por el sistema de Concurso-Oposición Libre, anunciado en el B.O.E n.º 69, de 16 de marzo de 2020, y cuyas bases se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 47, de 9 de marzo de 2020,

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

ADMITIDOS		
NÚMERO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***7020**	Barco Martín Teodoro
2	***1361**	Fraile Hernández Carlos
3	***1981**	García Felipe José
4	***2312**	Iñigo Esteban Iván
5	***1909**	Labrador Justo Jorge



Viernes, 10 de julio de 2020

6	***2404**	Roncero Muñoz José Antonio
7	***3508**	Timón Refolio Daniel

EXCLUIDOS

NÚMERO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
1	***7956**	Amor Véliz Jesús	No presenta: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.* Permiso de Conducir tipo B
2	***4913**	Fernández Santos Isabel	No presenta: Permiso de Conducir tipo B Carné mantenimiento piscina.
3	***5632**	Jiménez Fernández Israel	No presenta: Permiso de Conducir tipo B

CVE: BOP-2020-2460
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Viernes, 10 de julio de 2020

4	***8177**	Nevado Sánchez José Antonio	No presenta: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.* Permiso de Conducir tipo B
5	***3208**	Ruiz Guirao Daniel	No presenta: Carné mantenimiento piscina

*NOTA INFORMATIVA sobre tipos de equivalencias con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a efectos laborales:

Según LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional trigésima primera. Vigencias de titulaciones.

1. El título de GRADUADO ESCOLAR de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y el título de Graduado en Educación Secundaria de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la presente Ley.
2. Los títulos de BACHILLER de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller establecido en la presente Ley.
3. El título de TÉCNICO AUXILIAR de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de



Viernes, 10 de julio de 2020

Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.

4. El título de TÉCNICO ESPECIALISTA de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

Según Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE Núm. 62 Lunes 14 de marzo de 2011)

«Artículo 3. Equivalencia a efectos profesionales con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, a la FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, a las ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR o a las ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES para mayores de diecinueve años, será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber cursado el ciclo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo.
- c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.
- d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.
- e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación secundaria obligatoria.



Viernes, 10 de julio de 2020

f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

2. Son equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, los títulos de BACHILLER ELEMENTAL derivados de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto, la superación de:

a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o sin reválida,

b) Cinco años completos de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,

c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

3. El CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria, será equivalente a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. La acreditación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria, será equivalente a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para la resolución de esta equivalencia el órgano competente de la Comunidad Autónoma aplicará los criterios establecidos en el Anexo I de esta orden.

Para aquellas solicitudes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de alguno de los criterios establecidos en el citado anexo, el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente requerirá informe preceptivo y vinculante al Ministerio de Educación para su resolución.

5. La SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS, será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados.



Viernes, 10 de julio de 2020

Artículo 5. ACREDITACIÓN.

Excepto para las equivalencias establecidas en el punto 4 del artículo 3, LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO O DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS O PRUEBAS requeridos en cada caso y la mención a esta orden, será suficiente para la acreditación de la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, sin necesidad de otro trámite administrativo.

Artículo 6. EQUIVALENCIA A EFECTOS PROFESIONALES DE OTROS ESTUDIOS.

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros ESTUDIOS NO CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

Las resoluciones individualizadas de equivalencia que, en todo caso, emitirá la Administración educativa correspondiente, deberán justificar la resolución emitida indicando el criterio o informe emitido por el Ministerio de Educación que se aplica. »

SEGUNDO. PUBLICAR la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<http://jaraizdelavera.sedelectronica.es>.

Los/las aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Jaraíz de la Vera, 7 de julio de 2020

Luis Miguel Núñez Romero

ALCALDE

